

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00190
Demandante:	OMAR ANGULO TORRES
Demandado:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL – PERSONERIA DE BOGOTÁ

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda-Subsección “A”, en providencia de fecha 20 de agosto de 2019 mediante la cual remitió el proceso por competencia factor cuantía a este Juzgado.

En consecuencia, avóquese el conocimiento del presente proceso, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **ANTONIO LUIS GONZALEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.621.875 y T.P. No. 97.090 del C. S de J., como apoderado principal del demandante y a la doctora **VALENTINA BLANCO DE LA ROSA** portadora de la C.C N° 1.136.885.662 y T.P. No. 298.265 del C.S.J., como apoderada suplente de la parte actora, conforme el poder conferido a folio 28, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **OMAR ANGULO TORRES**, a través de apoderado, en contra de **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – PERSONERIA DE BOGOTA**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- 4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- PERSONERO DE BOGOTÁ, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-06 del Banco Agrario de Colombia, denominada **“CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN”** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>84</u> de fecha <u>25/10/19</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>gm</u>	
11001-33-35-013-2019-00190	